



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (DGR)

Objeto de petición: Recurso

Rol procesal del peticionario: Dr. Palenzona.

Mar del Plata, 27 de Abril de 2018.

Autos y vistos: estos caratulados: "MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA" Expte. N° 124522, de trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría, traídos a despacho para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la por de la actora a fojas 86/89 contra la providencia de fecha 25 de abril de 2016 -fs. 85-.

Resulta:

I.- Que en el auto recurrido se indicó que, por razones de seguridad jurídica los derechos y acciones a rematar deben ser definidos y precisos, por consiguiente, previo al remate debe encontrarse acreditado en autos la inscripción de la declaratoria de herederos. Asimismo, y en salvaguarda al principio de congruencia, deberá requerir informes de dominio, para comunicar tanto a los acreedores registrales del causante como a los del heredero deudor.

Por último, deberá solicitar informe de anotaciones personales del causante y de los herederos/deudores .

II.- Que el recurrente indica que dicho proveído debe revocarse por cuanto no corresponde, a su criterio, ya que le causaría un gravamen irreparable, debido a que vería diferida la posibilidad de continuar la ejecución quedando expuestos a la voluntad de la propia ejecutada, a quien



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para sustraerse a la subasta, sólo le bastaría no cumplir con la inscripción de la declaratoria.

Indica que, si esa actividad quedara a cargo de su parte, constituiría una carga indebida en razón de los costos que deberían afrontarse.

Dice que las citas legales en fundamento -arts. 36, 500 y 536 del CPCC-, no corresponden a la situación que nos ocupa.

Explica que es principio general de nuestro Código Civil y Comercial la cesibilidad de los derechos -art. 1616-, y tal posibilidad alcanza a los derechos y acciones sucesorios.

Comenta que si los derechos pueden ser materia de cesión pueden ser materia de embargo y posterior subasta.

Señala, que en el juicio principal existe declaratoria de herederos firme, supuesto que resulta base de la afectación materializada y cuya realización por subasta se intenta. Expone el hecho que si debería recurrir primero a la inscripción de la declaratoria de heredero como paso previo al remate, ya no se estarían rematando derechos y acciones, sino la participación de la ejecutada en los inmuebles que se le derivan del sucesorio.

Cita jurisprudencia Nacional en respaldo a su postura, indicando que es totalmente innecesaria la inscripción de la declaratoria de herederos .

Afirma que, en la medida que los derechos y acciones de la ejecutada se encuentren determinados dentro del sucesorio, tal como lo están y pueden ser fácilmente identificables, no corresponde dilatar su realización.

Dice que igual criterio debe seguirse en torno a la exigencia previa de informes de dominio, para comunicar a acreedores registrales del causante, toda vez que no se subasta un derecho de éste, ni tampoco una propiedad inmueble del mismo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Apunta que la situación dominial de los bienes del sucesorio no está en juego, la venta en pública subasta alcanza a la posición del heredero respecto a los mismos, lo que resulta muy diferente.

Solicita también se revoque el último punto del auto atacado ya que considera que no puede ser recaudo previo a la subasta el informe de anotaciones personales del causante, ya que no habrá de subastarse ninguna propiedad inmueble de este, sino los derechos y acciones del heredero sobre lo que conforma el patrimonio hereditario.

Requiere se proceda por contrario imperio a dejar sin efecto el auto de fecha 25 de abril de 2016, y se mande llevar adelante el acto de subasta, designándose martillero de la lista oficial, caso contrario, requiere se conceda la apelación subsidiaria deducida.

III.- Que, desde el punto de vista formal, debe considerarse procedente el remedio intentado por cuanto se ataca una providencia simple y la reposición se ha deducido dentro del plazo legal de tres días -arts. 124, 238, 239 y concs. del CPCC-.

También se encuentra cumplido el trámite del recurso, ya que en la especie no corresponde sustanciación alguna al tratarse de un proveído que la misma parte provocó -art. 240 del CPCC-.

No obstante ello, seguidamente se analizará la atendibilidad sustancial del planteo.

Y considerando:

Que analizadas las cuestiones expuestas por el recurrente, se advierte que la resolución debe revocarse, en atención a la siguiente aclaración.

La doctrina especializada ha dicho que: "*Cuando se trate de derechos que no son el real de dominio, la subasta judicial no funcionará*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como procedimiento para concretar una venta, sino una cesión de derechos. Aunque suele asociársele a la venta, el remate judicial sirve para encontrar un adquirente del bien embargado (el mejor postor), asuma éste el rol de "comprador" o "cesionario" según la naturaleza del derecho subastado, aunque la cuestión no resulte a la postre tan relevante por aplicarse como regla las mismas normas jurídicas se trate de venta o de cesión. Lo relevante es que el adquirente en subasta judicial pasará a ocupar respecto del derecho subastado una posición en la que se encontraría un comprador o un cesionario comunes y corrientes: si el deudor subastado era dueño, el adquirente en subasta pasará a ser dueño; si el deudor subastado era acreedor, el adquirente en subasta pasará a ser cesionario del acreedor; si el deudor subastado es heredero, el adquirente en subasta pasará a ser cesionario del heredero; si el deudor subastado era usufructuario, el adquirente en subasta pasará a ser cesionario del usufructuario" (Sosa, Toribio, Subasta Judicial, La Plata, Librería Editora Platense, 2009, pág. 372/373).

Ahora bien, sin perjuicio de habilitarse la subasta, otros autores han dicho que: *"El órgano jurisdiccional debe apreciar con prudencia, en cada caso, si tales derechos y acciones resultan suficientemente definidos, claros y precisos como obligaciones transmisibles de fácil y directa estimación y realización" (Santiago C. Fassi y Alberto L. Maurino, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..., Astrea, Buenos Aires, 2005, t. 4, p. 14; Cám. Apel. Concordia, sala 3ª civ. y com., LA LEY, 1999-E-907-Nº 41.890).*

En el caso de autos se dispuso diferir el pedido de la actora de que se decrete la subasta de los derechos y acciones hereditarios, con fundamento en que el derecho hereditario de la deudora no está definido ni materializado porque no se acreditado en autos la inscripción de la declaratoria de herederos que le reconoce tal carácter al ejecutado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En la especie a fs. 97 se ordenó efectivizar la medida de embargo de derechos y acciones hereditarios de la ejecutada Margarita Earsman Mac Donald en al causa caratulada: "MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB- INTESTATO" Expte. N° 113911", de trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría, y conforme la nota al pie obrante a fs. 97 vuelta se cumplió con ello por Secretaría

Siendo los derechos hereditarios susceptibles de embargo, entiendo que también son pasibles de ejecución sin otros recaudos.

En este sentido la jurisprudencia ha resuelto que: *"Es admisible la subasta de la porción indivisa de bienes inmuebles, sin necesidad de inscribir en forma previa la declaratoria de herederos. De lo contrario, amén de mayores costos que implican inscribir la transmisión de dominio a favor de los herederos y el nuevo embargo, puede darse la circunstancia de que el crédito no quede satisfecho con el precio obtenido en el remate"* (CC0001 SI 87978 RSI-281-1 I 26/06/2001).

Por ello, de conformidad con lo desarrollado, es posible subastar derechos y acciones hereditarios que se encuentren en el patrimonio del deudor sin necesidad de previa inscripción de la declaratoria de herederos. En consecuencia, no encuentro impedimento para la realización judicial de los derechos hereditarios de la declarada heredera en el marco de un proceso ejecutivo en tanto le corresponde una cuota parte del acervo hereditario, sin perjuicio de que no exista partición.

Por todo lo expuesto, citas de jurisprudencia y fundamento en doctrina,

Resuelvo:

Hacer lugar al recurso interpuesto, revocando por contrario imperio la providencia de fecha 25 de abril de 2016 -fs. 85-, acogiendo la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

petición formulada y proveer el escrito de fs. 84 -arts. 238, 239 y 240 del CPCC-.

Habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa -fs. 72-, trabado el embargo conforme por medio de nota de embargo -ver fs. 97-, el que fuera notificado al afectado -fs. 104-, de tal forma y atento lo solicitado, decrétase la venta en pública subasta de los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Margarita Earsman Mac Donald, en los autos caratulados: "MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB- INTESTATO- Expte. N° 113911", de trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría a mi cargo.

La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor el día, hora y lugar que fijen al efecto y que oportunamente se denunciará en autos -art. 576 del Cód. citado-, por intermedio del martillero que resulte desinsaculado de la lista oficial, a cuyo fin remítanse las planillas respectivas a la Excma. Cámara Departamental -Ac. 2728-.

Publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Judicial y en el diario **LA CAPITAL** o **EL ATLANTICO** de esta ciudad en la forma dispuesta por el art. 559 del CPCC.

Facúltese al martillero a percibir del comprador el 10% de comisión -art.65 inc. "c" y 66 ley 7021- y hágasele saber que deberá depositar el producido de la subasta en el Banco de la Pcia de Bs.As, a la orden de este Juzgado y a cuenta de autos.

A los efectos de la apertura de una cuenta abierta a nombre de autos, líbrese del oficio electrónico como medida para mejor proveer al Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales -art. 36 del CPCC-.

Intímese al deudor para que en el término de cinco días manifieste si los bienes reconocen embargo y otro gravamen y en su caso denuncie nombre y domicilio de los acreedores y el monto de sus créditos, Juzgado, Secretaría y carátula de los expedientes -art. 558 inc. 2° CPCC-.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (IDU)

Objeto de petición: Agréguese

Fecha y hora del escrito electrónico: 14/08/2018 01:42:16 p.m.

Mar del Plata, 23 de Agosto de 2018.

Téngase presente el acta de designación que se encuentra digitalizado. Intímese al martillero sorteado Barg Gerardo Esteban, por el órgano de contralor para que dentro del tercer día de notificado concurra a ésta Secretaria para aceptar el cargo por ante la Actuaría, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su designación y sancionarlo con la exclusión de la lista oficial por un período comunicando al Organismo de Contralor (arts. 467 y conds. del CPC; art. 35, 36 y conds. del Acuerdo 2728/96 de la SCBA).

Se le hace saber al profesional designado que puede requerir al accionante, en forma extrajudicial, el anticipo de las sumas necesarias para afrontar el costo de publicación de edictos y propaganda adicional, sin perjuicio de su inclusión oportuna como "costas procesales", con las limitaciones de la ley (argto. arts. 461, 575 último párrafo y conds. del CPC).-

En el caso de afrontar personalmente dichos gastos, podrá retener su importe de la seña que perciba al momento del remate, conjuntamente con la comisión que le fuera asignada en el decreto de venta.-

A los fines de cumplir debidamente su cometido, se le hace saber que -como auxiliar de la Justicia- deberá corroborar que se encuentren cumplidos todos los recaudos necesarios para llevar adelante el remate como así también observar la vigencia de los certificados de deudas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

controlar que se hayan efectuado todas las citaciones y comunicaciones dispuestas en el decreto de venta, bajo apercibimiento de considerarlo negligente en su función y removerlo del cargo con pérdida del derecho a cobrar honorarios y/o comisión (argto. art. 468 del CPC). Luego de ello, en forma inmediata, deberá proponer lugar, día y hora para la subasta bajo apercibimiento de establecerla el Juzgado, en consideración a lo pedido por la parte ejecutante.

Se lo autoriza a retirar en préstamo las actuaciones por el término de 48 hs., sin necesidad de presentar un escrito a dicho efecto dejándose constancia en el libro respectivo y haciéndose saber que a partir del vencimiento de dicho plazo se hará efectiva la multa de \$ 50 por cada día de retardo en su devolución, sirviendo el presente proveído de suficiente intimación, y sin que sea necesario un requerimiento expreso de reintegro de las actuaciones (art. 128 del C.P.C.). PREVIAMENTE: deberá aceptar el cargo y cumplir con el Bono ley 7014.

A los fines del cumplimiento de esto último, tampoco se le requiere presentación de escrito, bastando que lo anexe al acta de aceptación de cargo que suscribirá ante el Actuario. Notifíquese personalmente o por cédula (Art. 135, inc. 5° del CPC).

A los efectos de hacer efectivo el pago del adelanto para gastos al martillero, líbrase oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires para la apertura de una cuenta de depósitos a nombre de autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría. (Resolución N°654 de la SCJBA).

Hágase saber que a tenor de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante resolución 955/18 y Ac. 3604/12 de la SCBA, las subastas judiciales cuya fecha de realización se fije o determine con posterioridad al 01 de octubre de 2018 (aun cuando el auto que dispone la venta en pública subasta sea de fecha anterior), en este Departamento Judicial, quedaran sometidas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a la modalidad electrónica, por lo cual para el supuesto que se fije fecha de subasta en la fecha indicada, el auto de venta que antecede deberá ser readecuado a la normativa citada.

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial

Exp: 124522



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

3

En la ciudad de Mar del Plata, a los 23 de Octubre de 2018, se presenta en Secretaría el Sr GERARDO ESTEBAN BARG quien acredita su identidad con DNI 13.207.551, manteniendo el domicilio procesal en la calle LAMADRID n°.2546 de esta ciudad de Mar del Plata, al solo efecto de manifestar su conformidad y aceptación para el cargo de martillero judicial, en que ha sido designado en los autos caratulados: MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC DONALD MARGARITA ALICIA S/ EJECUCION DE SENTENCIA., jurando desempeñarlo leal y fielmente; notificándose también del proveído donde se lo intima para aceptación de su cargo. Asimismo, en relación al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 inc. "c" de la Ley 7014 manifiesta:

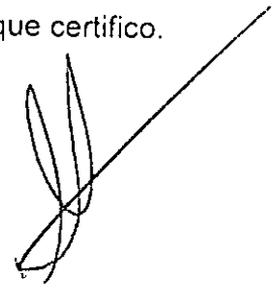
(seleccione con una x la opción elegida)

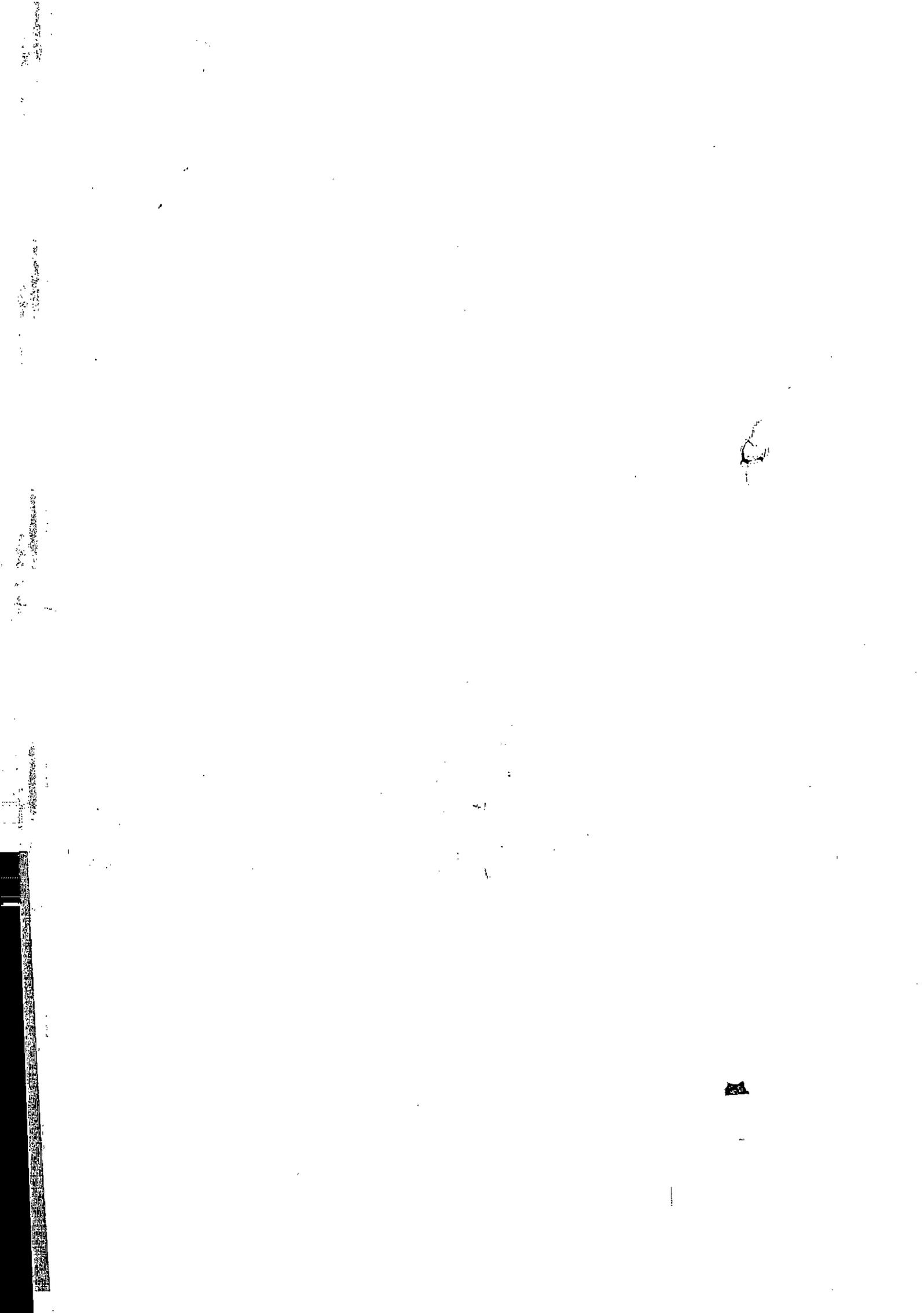
a) que acompaña en este mismo acto bono obligatorio de contribución fija de la Ley 7014, que se agrega en este acto.

b) que no acompaña bono Ley 7014, comprometiéndose a hacerlo en su próxima presentación. *No acompaña bono por no haberse acompañado en el día de la elección. CA*

Finalmente, el martillero designado manifiesta que autoriza a Maryna KRZEMIEU *DNI 24699313* para la consulta de actuaciones, presentación de escritos, edictos a control, retire en préstamo las actuaciones o para cualquier otra gestión que fuera necesaria para el cumplimiento de la función que le fue encomendada sin que ello implique delegación en los términos del art. 68 de la Ley 10.973. Respecto a esto último, se le hace saber al martillero que sólo podrá efectuar delegación si acredita debidamente una causa justificada. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente por ante mí que certifico.


GERARDO E. BARG
MARTILLERO CORREDOR PÚBLICO
Reg: 1998







PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (DGR)

Objeto de petición: MANIFIESTA - ACEPTA CARGO - REITERA SE
INDIQUEN PASOS A SEGUIR SUBASTA ELECTRONICA.

Rol procesal del peticionario: GERARDO ESTEBAN BARG, en carácter de
Martillero desinsaculado.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 29/10/18 y hora 8:40 am

Mar del Plata, 6 de Noviembre de 2018.

Al punto I. Tiénese por aceptado el cargo en legal forma a fs.
196.

Conforme las constancias informáticas, cotejada la copia digital
adjuntada en formato PDF con el escrito de fecha 29/8/18 hora 10:08 am, se
tiene por cumplido con lo dispuesto por el art. 4 del anexo único del Acuerdo
3886/2018 y con el bono ley 7014.

Designase al peticionario, depositario del original del
comprobante adjuntado en formato digital, el que deberá ser acompañado
en soporte papel ante el primer requerimiento del Juzgado o parte
interesada al efecto (arts. 34 y 36 del CPCC; Ac. 3886/18 de la SCBA;
Excma. Cám. Civ. y Com. de Azul, Sala I, "Fabián Eduardo y otro c/ Duliere
Teodoro s/ Prescripción Adquisitiva larga" sent del 07/03/2017).

En atención a lo solicitado, vistas las constancias de autos, se
advierte que en el segundo párrafo del proveído de fecha 13 de agosto del
año 2018 -fs. 147- se ha concedido el recurso de apelación, sin perjuicio de
ello, no habiendo sido presentado el memorial, désete por perdido el
derecho que ha dejado de usar y en virtud de lo normado por el art. 246 del
CPCC, declárese desierto el mismo, debiendo seguir la causa según su
estado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Al punto II. En atención a lo solicitado, se provee la presentación electrónica de fecha 29/8/18 hora 10:08 am, conjuntamente con el escrito en proveimiento.

Teniendo en cuenta el estado del proceso, a los fines de adecuar el auto de subasta de fecha 27/4/18 -fs. 139- de los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Margarita Earsman Mac Donald, en los autos caratulados: *"MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB-INTESTATO"* Expte: n° 113911, de trámite ante este mismo Juzgado y Secretaria a la nueva modalidad de subastas electrónicas conforme lo dispuesto por el art. 562 del CPCC -Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15 y 955/18, hágase saber a las partes, Martillero e interesados que deberán adoptarse los siguientes recaudos:

I. Habida cuenta las particularidades del caso y encontrándose designado, dicha subasta se llevará a cabo por intermedio del martillero sorteado en autos Sr. GERARDO ESTEBAN BARG- ver aceptación de cargo obrante a fs. 196-.

A los efectos de la apertura de una cuenta a nombre de autos, librese del oficio electrónico como medida para mejor proveer al Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales -art. 36 del CPCC y art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA-.

Cumplidos los recaudos de rigor que dispone el auto de venta primigenio el Sr. Martillero designado, debe proponer la fecha para su realización, que tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día que se fije en su oportunidad procesal y a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas.

II. Cumplido lo ordenado "ut supra" y a los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena publíquese edictos por el término de tres días en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

el Boletín Judicial y en el diario "*LA CAPITAL o EI ATLANTICO*" de esta ciudad -art. 574 CPCC- en la forma dispuesta por el art. 575 del código citado

Asimismo, publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Déjase constancia que la venta se efectúa libre de impuestos, tasa, gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión.

III. Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base -art. 575 in fine del CPCC-.

IV. Inscripción de interesados y depósito en garantía: Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA).

En lo atinente a lo que deberán depositar, en el caso que nos aboca, en razón que el objeto a rematar judicialmente son los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Margarita Earsman Mac Donald, en los autos caratulados: "*MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB-INTESTATO*" Expte: n° 113911" y no se ha fijado "base" y siendo que el art. 562 del CPCC, dispone que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"..mediante resolución fundada, podrá disponer como condición para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base, o una suma razonable cuando no hubiere base".

Lo cierto que para evitar toda incertidumbre, resguardar la seriedad en la participación de los oferentes y en la pujas, de las constancias de la causa surge el monto de condena que asciende a \$ 250.520 -ver fs. 72-, y siendo este el valor del litigio, se toma el mismo para que al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, se deposite un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma aludida, en la cuenta abierta a nombre de autos (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: *"Es deber el juez, como sujeto calificador e intérprete, analizar y determinar los efectos de los actos cuya existencia se invoque, basado en la voluntad de aquéllos y la estructura jurídica de la hipótesis concreta, en comparación con las leyes en vigor. Ello es así porque, conforme con la regla "iura curia novit" el Juzgador tiene no sólo la facultad sino también el deber de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho aplicable, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas, con prescindencia de los fundamentos que enuncien las partes. Esa facultad propia de los jueces deriva de los principios esenciales que organizan las funciones jurisdiccionales"* (Fallos T. 264 p. 163 y sus citas T. 262 p. 38, La Ley T. 118 pág. 626; mi voto "in re"- "Martín Enrique P. c/ Vía Juan C." del 26/11/87, publicado en Rev. La Ley del 7/3/89, pág. 3/7).

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

subasta.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá –además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la Seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

V. Monto de la Oferta: Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

VI. Hágase saber en el edicto que el boleto no podrá ser cedido (argto. art. 582 CPCC; jurisprudencia CC0102 MP 113166 RSI-913-00 I 28-9-2000, carátula "Cons. San Jose II c/ Bustrowicz Bendición s/ ejecución de expensas; CC0102 MP 116864 RSI-760-1 I 16-8-2001, carátula "Konig Maria del Rosario y ot. c/ Silvestre Carlos A. s/ ejecución hipotecaria").

VII. Resultado del acto y rendición de gastos: Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

VIII. Los derechos y acciones serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que correspondá a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).

IX. El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio electrónico -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas *-acompañadas a posteriori del cese de la puja-* por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar número, sucursal bancaria, CBU

Asimismo, deberá denunciar la condición frente al IVA con el número de CUIT, CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean clave única de identificación tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables -art. 2 de la res. SCBA 1116/10-.

También se solicitará el informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan -art. 585 2° Párr. del,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CPCC y art. 39, Ac. 3604/12-.

X. Acta de adjudicación: Deberá ser incluida en la publicidad virtual y edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia que se celebrará en presencia del Secretario, destinada a la confección del acta de adjudicación del inmueble.

El adjudicatario deberá concurrir munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.

El depósito a realizarse deberá contener, la suma del valor de venta, comisión del martillero correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales (conf. Art. 1059 CCC y art. 575 del CPCC).

En el mismo acto, constituirá domicilio físico y electrónico dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes y en la que se abonará la comisión del Sr. Martillero interviniente, fecha que será determinada con posterioridad a que el Sr. Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

XI. Comuníquese la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.

En igual sentido, colóquese "nota de venta" en los autos caratulados: "MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB-INTESTATO" Expte: n° 113911", de trámite ante este mismo Juzgado y Secretaría -arts. 36 del CPCC-.

XII. Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Resoluciones de la SCBA, citadas al inicio de esta adecuación al decreto de
venta -art. 36 del CPCC-.

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial

En el día de la fecha se cumplió con lo dispuesto en el punto XI
del auto precedente. Conste.

Dra. Maria Fernanda Larmeu
Auxiliar Letrada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (DGR)

Objeto de petición: MANIFIESTA - PROPONE NUEVA FECHA DE
SUBASTA - SOLICITA EDICTOS - PRESTAMO.

Rol procesal del peticionario: GERARDO ESTEBAN BARG Martillero.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 7/2/19 y hora 9:34 am

Mar del Plata, 13 de Febrero de 2019.

Advirtiéndolo en este acto que en la presente causa, en el tercer párrafo del auto de venta de fs. 198, se dispuso que la venta se efectúa libre de impuestos, tasa y gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión, y siendo que no corresponde en atención que objeto del remate es la subasta de los derechos y acciones hereditarios que tenga la ejecutada Sra. Margarita Earsman Mac Donald, en los autos caratulados: "MOCHKOVSKY MAURICIO S/ SUCESION TESTAMENTARIA Y AB-INTESTATO" Expte: n° 113911, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial n° 4 Dptal., se deja sin efecto el aludido apartado.

Al punto I. Téngase presente lo manifestado y propuesta la nueva fecha de comienzo de la subasta para el día **22 de marzo de 2019 a las 10.00 hs.**, fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, **finalizando el día 8 de abril de 2019 a las 10.00 hs.**

Se deja aclarado que si en los últimos 3 minutos algún postor realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este último plazo llegaran otras ofertas, hasta que transcurran 10 minutos sin recibir una nueva, como así también los días de visita denunciados para el inmueble y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hágase saber -art. 562 del CPCC-

Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación de los derechos y acciones hereditarios, la que se fija para el día **22 del abril del 2019 a las 10:00 hs.**, en la cual se abonará la suma total del precio de dicha compra, comisión y aportes previsionales del martillero a cargo del adquirente mediante pago electrónico o depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la suscripta en la cuenta de autos n° **844870/7 en pesos, CBU 01404238-2761028448707/6**, bajo el apercibimiento contenido en el art. 585 del CPCC.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación el comprador en subasta electrónica deberá comparecer munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, documento nacional de identidad (DNI), constancia de su condición frente al IVA con el número de CUIT/CUIL y demás instrumento que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes.

A los fines de anotar lo aquí dispuesto librese oficio al Registro General de Subastas Judiciales.

Al punto II. Entregándose por Secretaría los edictos respectivos.

Al punto III. A tenor de lo manifestado, encontrándose comprendido dentro los supuestos que prevé el inc. 3 del art. 127 del C.P.C., facilítense en préstamo las presentes actuaciones al **Sr. Martillero GERARDO ESTEBAN BARG** y por el término de 24 horas, haciéndose saber que a partir del vencimiento de dicho plazo se hará efectiva la multa de 2 (DOS) JUS por cada día de retardo en su devolución, sirviendo el presente proveído de suficiente intimación y sin que sea necesario un

13



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

requerimiento expreso de reintegro de las actuaciones la cual podrá reducirse o dejarse sin efecto tal como lo dispone el art. 128 del C.P.C.

Entréguese al peticionante y/o al autorizado en cuanto acredite dicha facultad como colaborador del martillero dejando debida constancia en el libro respectivo (arts. 127 y 128 del código citadoy arts. 62 inc. 1 y 2 , 114 y 115 de la ley 5177.Res. nº 854/73 y sus mod. cap. I, pto. 1.6 y 1.7 de la S.C.B.A.).

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (DGR)

Objeto de petición: MANIFIESTA - SE ACLARE DIAS DE PUBLICACION EN DIARIO - PROPONE DIA DE ACCESO AL INMUEBLE, DIA DE VISITA Y DIA DE SUBASTA - SOLICITA EDICTOS - MANDAMIENTO DE ACCESO CON POSTERIOR DIA DE VISITA Y/O EXBIBICION.

Rol procesal del peticionario: Mart. GERARDO ESTEBAN BARG

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 21/2/19 hora 10:21 am

Mar del Plata, 1 de Marzo de 2019.

Advirtiendo en este acto que en la presente causa, en el segundo y tercer párrafo del auto de venta -ver fs. 198 vuelta-, se dispuso que se deposite en garantía, tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica un monto equivalente al 5 % a la cifra de condena (\$ 250.520.-), dejase aclarado que el mismo asciende a **\$ 12.526.- (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS)** -art. 36 del CPCC-.

Al punto I. Asimismo, a los fines de otorgar al remate electrónico la mayor claridad ante las dudas que pueden surgir al Martillero como a las partes y demás interesados, al surgir una diferencia en los términos indicados para la publicación de edictos ordenado en el auto de fs. 139 vuelta por el término de dos días y el dispuesto en el primer apartado de fs. 198, en el que se hace referencia que la publicación es por tres días, corresponde el termino que surge del proveído primigenio "dos días", en virtud de lo dispuesto por el art. 559 del ritual -art. 36 del CPCC-.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Registro de Subastas Electrónicas, mediante oficio de estilo.-

Al punto II y III. Conforme fuera indicado en el proveído de fecha 23/11/2018 -ver fs. 201-, a los fines de evitar futuros planteos de nulidad,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

como así también para no generar inseguridad jurídica en los posibles interesados en la adquisición, corresponde aclarar que en la presente causa lo que se ordena subastar electrónicamente son derechos y acciones hereditarios y no existe controversia en cuanto a ello, cualesquiera sean los derechos que lo compongan. En tal sentido, no corresponde incorporar o individualizar bienes que potencialmente pueden integrar los derechos hereditarios que le conciernen en una sucesión al ejecutado en calidad de heredero y en virtud de ello, se desestima el mandamiento requerido -arts. 34 inc. 5°, 36, 587 del CPCC y art. 2337 y consc. del CCC-.

Al punto IV y V. En este contexto, adecuada la petición a lo dispuesto en el párrafo y ratificada la fecha propuesta de inicio de subasta para indicada en al apartada 3° del punto III, se proveerá lo que por derecho corresponda -art. 34 inc. 5 "b" del CPCC-.

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**MOCHKOVSKY JORGE LEONARDO Y OTROS C/ EARSMAN MAC
DONALD MARGARITA ALICIA S/EJECUCION DE SENTENCIA.-**

Expte. N° 124522. (DGR)

Objeto de petición: MANIFIESTA - RATIFICA FECHA DE SUBASTA -
SOLICITA EDICTOS - PRESTAMO.

Rol procesal del peticionario: GERARDO ESTEBAN BARG Martillero.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 7/3/19 y hora 8:54 am

Mar del Plata, 22 de Marzo de 2019.

Al punto I. Téngase presente lo manifestado y hágase saber -art. 36 del CPCC-.

Al punto II. Téngase presente la fijación de fecha de comienzo de la subasta el día **25 de abril de 2019 a las 10.00 hs.**, fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, finalizando el día **10 de mayo de 2019 a las 10.00 hs.**

Se deja aclarado que si en los últimos 3 minutos algún postor realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este ultimo plazo llegaran otras ofertas, hasta que transcurran minutos sin recibir una nueva, como así también los días de visita denunciados para el inmueble y hágase saber -art. 562 del CPCC-.

Al punto III. Entregándose por Secretaría los edictos respectivos.

Al punto IV. Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación de los derechos y acciones hereditarios, la que se fija para el día **23 del mayo del 2019 a las 10:00 hs.**, en la cual se abonará la suma total del precio de dicha compra, comisión y aportes previsionales del martillero a cargo del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

adquirente mediante pago electrónico o depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la suscripta en la cuenta de autos n° 844870/7 en pesos, CBU 01404238-2761028448707/6, bajo el apercibimiento contenido en el art. 585 del CPCC..

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación el comprador en subasta electrónica deberá comparecer munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, documento nacional de identidad (DNI), constancia de su condición frente al IVA con el número de CUIT/CUIL y demás instrumento que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes.

A tenor de lo manifestado, encontrándose comprendido dentro los supuestos que prevé el inc. 3 del art. 127 del C.P.C., facilítense en préstamo las presentes actuaciones al Sr. Martillero GERARDO ESTEBAN BARG y por el término de 24 horas, haciéndose saber que a partir del vencimiento de dicho plazo se hará efectiva la multa de 2 (DOS) JUS por cada día de retardo en su devolución, sirviendo el presente proveído de suficiente intimación y sin que sea necesario un requerimiento expreso de reintegro de las actuaciones la cual podrá reducirse o dejarse sin efecto tal como lo dispone el art. 128 del CPCC.

Entréguese al peticionante y/o al autorizado en cuanto acredite dicha facultad como colaborador del martillero dejando debida constancia en el libro respectivo (arts. 127 y 128 del código citado y arts. 62 inc. 1 y 2, 114 y 115 de la ley 5177. Res. n° 854/73 y sus mod. cap. I, pto. 1.6 y 1.7 de la S.C.B.A.).

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial